

Registro Nacional de las
Personas Naturales (RNPN)



Documento Privado Autenticado de Contrato de Arrendamiento

Otorgado por:

VILMA RAMÍREZ DE DALMAS

A favor de:

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES

Notario: Lic. José salvador molina Orellana

NOSOTROS: por una parte **VILMA RAMÍREZ AMAYA DE DALMAS**, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número **cero cero cuatro tres ocho tres cero ocho- seis** y Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro- dos uno cero cinco seis nueve- cero cero cuatro- uno**; quien en adelante me denominaré **"LA ARRENDANTE"**; y por otra parte, **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Registrador Nacional y Representante Legal del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, abreviadamente **EL REGISTRO** ò **RNPN**, entidad de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero**, que en adelante se denominará como **"EL ARRENDATARIO"**; y quienes en conjunto nos denominaremos indistintamente **"LAS PARTES"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO:** LA ARRENDANTE declaro bajo juramento que soy dueña y actual poseedora de un inmueble urbano, situado en Paseo General Escalón, número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, de la Colonia Escalón, del Municipio y Departamento de San Salvador, que por acuerdo entre las partes, LA ARRENDANTE entrego en este acto en calidad de arrendamiento simple a EL ARRENDATARIO y éste declara así recibirlo a su entera satisfacción el inmueble antes relacionado en el presente instrumento que en adelante se denominará **"EL INMUEBLE"**. Que LA ARRENDANTE entrego al ARRENDATARIO el inmueble antes relacionado en buenas condiciones de uso y mantenimiento, por otro lado EL ARRENDATARIO se compromete a devolverlo en el mismo estado en que se le ha entregado, salvo el desgaste o deterioro ocasionado por el transcurso del tiempo y su uso normal. Por lo demás, EL ARRENDATARIO lo adecuará a sus necesidades sin costo para LA ARRENDANTE, previa autorización por escrito de ésta. Es entendido por las partes, que todo material, equipo, bien mueble, entre otros que al efecto se instalen en el inmueble son propiedad del ARRENDATARIO, siempre y cuando fueren separables, por lo que desde ya acepta LA ARRENDANTE que no goza de ningún tipo de derecho sobre ellos. Además, LA ARRENDANTE entrega como parte del arrendamiento dos aparatos de aire acondicionado, dos líneas telefónicas con los dígitos **dos dos seis tres – seis cinco uno cinco** y **dos dos seis tres – seis seis tres ocho**, así como una cisterna con su respectiva bomba y tanque de presión. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, contado a



partir del día uno de enero de dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes, con treinta días hábiles anteriores al vencimiento del presente contrato, si así lo acuerdan por intercambio de notas, seguidamente deberán de firmar un nuevo documento contractual. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente arrendamiento es de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio será pagado por EL ARRENDATARIO por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, ininterrumpidas, fijas y sucesivas por la cantidad **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). LA ARRENDANTE, al momento de recibir el pago, deberá extender un recibo de pago a favor de EL ARRENDATARIO. **CUARTA. DEL PAGO DEL ARRENDAMIENTO:** La erogación del presente contrato será cubierta con la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto Especial Vigente del RNPN, cuya fuente de financiamiento es el Fondo General de la Nación. La erogación que causará este contrato se hará en virtud de lo acordado por la Junta Directiva del RNPN, en el Punto número DIEZ DEL ACTA NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha seis de noviembre de dos mil doce. **QUINTA. CADUCIDAD DEL PLAZO:** La falta de pago de una de las cuotas mensuales en la forma antes indicada, hará caducar el plazo de este contrato, y LA ARRENDANTE podrá exigir la devolución del inmueble objeto del mismo, sin necesidad de requerimiento judicial. **SEXTA. DESTINO:** EL ARRENDATARIO, de acuerdo a la naturaleza del inmueble, lo destinará para la instalación de un área de oficinas, que se alquila por no tener el espacio suficiente en donde actualmente se encuentran las oficinas centrales del RNPN, y por haberlo autorizado de esta forma la Junta Directiva por medio de Acuerdo, ya relacionado, todo en base al Artículo siete literal p) de la Ley del Registro Nacional de las Personas Naturales. **SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE SUBARRENDAR O CEDER TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO:** EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar de manera total o parcial el inmueble que se le arrienda. Asimismo, EL ARRENDATARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni sus derechos y obligaciones a menos que cuente con la debida autorización por escrito de LA ARRENDANTE. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE:** Son obligaciones de LA ARRENDANTE: a) Mantener el inmueble arrendado libre de perturbaciones provenientes de reclamaciones de carácter legal; b) Hacer las reparaciones necesarias, mayores y estructurales cuando éstas provengan del tiempo o estructura del inmueble según sea el caso,

así como aquellas provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, lo cual desde ya acepta expresamente LA ARRENDANTE; c) En caso de que LA ARRENDANTE vendiere o transfiriere el inmueble objeto del presente contrato, la persona natural o jurídica que lo adquiriera deberá respetar íntegramente los acuerdos contractuales, contenidos en el presente contrato. En vista de ello, es obligación de LA ARRENDANTE hacer del conocimiento de los compradores o adquirentes entre otros de la existencia del presente contrato y de los derechos y obligaciones derivadas del mismo; y d) LA ARRENDANTE se obliga a cumplir con todas aquellas obligaciones y condiciones señaladas en el presente contrato y aquellas señaladas por la legislación salvadoreña pertinente. **NOVENA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: a) permitir que LA ARRENDANTE inspeccione a su mejor conveniencia el inmueble arrendado, en cualquier tiempo, en horas diurnas y días laborales; b) Destinar el inmueble arrendado al fin estipulado en este contrato; c) Realizar las reparaciones y medidas necesarias para la conservación, cuidado y mantenimiento del inmueble y asimismo adoptar las precauciones para garantizar en todo momento el derecho de propiedad de LA ARRENDANTE; d) Entregar el inmueble a LA ARRENDANTE al finalizar el plazo en las condiciones de uso, conservación y mantenimiento en que los ha recibido, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal del mismo y el devenir del tiempo; e) a realizar el pago de los servicios de agua, electricidad y teléfono; f) realizar todas las reparaciones locativas; g) realizar el pago de las tasas e impuestos municipales que por el inmueble arrendando deban pagarse; y h) cumplir con todas aquellas obligaciones y condiciones señaladas en el presente contrato y aquellas señaladas por la legislación salvadoreña pertinente. **DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Las partes convenimos en que si, por causas justificadas, deseamos dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, la parte que desee darlo por terminado deberá dar aviso por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha que se pretenda darlo por finalizado, y como consecuencia de su desocupación, sin perjuicio de que el RNPN cumpla con el pago del arrendamiento hasta la fecha de desocupación. **DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que cada una de las partes deba hacer a la otra relacionada a este contrato deberá ser enviada por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con aviso de recepción, a las siguientes direcciones: Para LA ARRENDANTE: Calle Arturo Ambrogi Colonia Escalón número cinco tres seis tres, ciudad de San Salvador y departamento de San Salvador; teléfono: dos dos seis tres uno dos cinco siete, Atención: señora Vilma Ramírez Amaya de Dalmas. Para EL ARRENDATARIO: Colonia General Manuel Jose Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, y Avenida Caballería, ciudad San

Salvador y departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco dos uno -nueve tres cero cero ò dos cinco dos uno -nueve tres cinco siete, fax: dos dos siete nueve- tres cuatro dos seis, Atención: Licenciado Francisco Gonzalo Valladares Valladares. Las partes tendrán el derecho de cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero siempre deberán señalar un lugar dentro de la República de El Salvador. En todo caso, el cambio de dirección deberá notificarse por escrito a la otra parte, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Las notificaciones se considerarán válidas cuando sean hechas conforme lo que se indica en esta cláusula. **DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO ESPECIAL, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:** Para los efectos judiciales de este contrato las partes fijamos como domicilio especial el de esta ciudad, por lo que toda diferencia, disputa, controversia, proceso, litigio entre otros, originados a causa de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o terminación de este contrato entre otras, será dirimida por los tribunales competentes en razón de la materia de la ciudad de San Salvador a cuya jurisdicción se someten. Así nos expresamos, y después de leído el escrito en un solo acto, lo ratificamos y firmamos. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce.

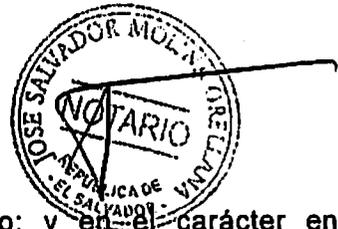

Vilma Ramírez Amaya de Dalmas


Fernando Arturo Batlle Portillo
Presidente-Registrador Nacional *Real.*



En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día seis de enero del año dos mil catorce, ante mí, JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, Notario de este domicilio comparece por una parte, la señora VILMA RAMÍREZ AMAYA DE DALMAS de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona de mi conocimiento portadora del Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres ocho tres cero ocho- seis; y por otra parte, el Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio,

, en nombre y representación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES en su calidad de presidente de la Junta Directiva y Representante Legal que puede abreviarse el REGISTRO y/o RNPN, entidad de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno



cuatro- dos seis uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero; y ~~en el~~ carácter en que comparecen cada uno de ellos **ME DICEN**: Que reconocen como propias las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgando en esta ciudad y en esta fecha por medio del cual suscribieron el Contrato de ARRENDAMIENTO que literalmente reza: **“NOSOTROS**: por una parte **VILMA RAMÍREZ AMAYA DE DALMAS**, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número **cero cero cuatro tres ocho tres cero ocho- seis** y Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro- dos uno cero cinco seis nueve- cero cero cuatro- uno**; quien en adelante me denominaré **“LA ARRENDANTE”**; y por otra parte, **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número **cero uno dos ocho cuatro siete seis ocho- ocho**; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Registrador Nacional y Representante Legal del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, abreviadamente **EL REGISTRO ò RNPN**, entidad de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero**, que en adelante se denominará como **“EL ARRENDATARIO”**; y quienes en conjunto nos denominaremos indistintamente **“LAS PARTES”**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO**: LA ARRENDANTE declaro bajo juramento que soy dueña y actual poseedora de un inmueble urbano, situado en Paseo General Escalón, número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, de la Colonia Escalón, del Municipio y Departamento de San Salvador, que por acuerdo entre las partes, LA ARRENDANTE entrego en este acto en calidad de arrendamiento simple a EL ARRENDATARIO y éste declara así recibirlo a su entera satisfacción el inmueble antes relacionado en el presente instrumento que en adelante se denominará **“EL INMUEBLE”**. Que LA ARRENDANTE entrego al ARRENDATARIO el inmueble antes relacionado en buenas condiciones de uso y mantenimiento, por otro lado EL ARRENDATARIO se compromete a devolverlo en el mismo estado en que se le ha entregado, salvo el desgaste o deterioro ocasionado por el transcurso del tiempo y su uso normal. Por lo demás, EL ARRENDATARIO lo adecuará a sus necesidades sin costo para LA ARRENDANTE, previa autorización por escrito de ésta. Es entendido por las partes, que todo material, equipo, bien mueble, entre otros que al efecto se instalen en el inmueble son propiedad del ARRENDATARIO, siempre y cuando fueren separables, por lo que desde ya acepta LA ARRENDANTE que no goza de ningún tipo de derecho sobre ellos. Además, LA ARRENDANTE entrega como parte del arrendamiento dos aparatos de aire

acondicionado, dos líneas telefónicas con los dígitos dos dos seis tres – seis cinco uno cinco y dos dos seis tres – seis seis tres ocho, así como una cisterna con su respectiva bomba y tanque de presión. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo del presente contrato será de UN AÑO, contado a partir del día uno de enero de dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes, con treinta días hábiles anteriores al vencimiento del presente contrato, si así lo acuerdan por intercambio de notas, seguidamente deberán de firmar un nuevo documento contractual. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio del presente arrendamiento es de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio será pagado por EL ARRENDATARIO por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, ininterrumpidas, fijas y sucesivas por la cantidad MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). LA ARRENDANTE, al momento de recibir el pago, deberá extender un recibo de pago a favor de EL ARRENDATARIO. **CUARTA. DEL PAGO DEL ARRENDAMIENTO**: La erogación del presente contrato será cubierta con la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto Especial Vigente del RNP, cuya fuente de financiamiento es el Fondo General de la Nación. La erogación que causará este contrato se hará en virtud de lo acordado por la Junta Directiva del RNP, en el Punto número DIEZ DEL ACTA NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha seis de noviembre de dos mil doce. **QUINTA. CADUCIDAD DEL PLAZO**: La falta de pago de una de las cuotas mensuales en la forma antes indicada, hará caducar el plazo de este contrato, y LA ARRENDANTE podrá exigir la devolución del inmueble objeto del mismo, sin necesidad de requerimiento judicial. **SEXTA. DESTINO**: EL ARRENDATARIO, de acuerdo a la naturaleza del inmueble, lo destinará para la instalación de un área de oficinas, que se alquila por no tener el espacio suficiente en donde actualmente se encuentran las oficinas centrales del RNP, y por haberlo autorizado de esta forma la Junta Directiva por medio de Acuerdo, ya relacionado, todo en base al Artículo siete literal p) de la Ley del Registro Nacional de las Personas Naturales. **SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE SUBARRENDAR O CEDER TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO**: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar de manera total o parcial el inmueble que se le arrienda. Asimismo, EL ARRENDATARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni sus derechos y obligaciones a menos que cuente con la debida autorización por escrito de LA ARRENDANTE. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE**: Son obligaciones de LA



ARRENDANTE: a) Mantener el inmueble arrendado libre de perturbaciones provenientes de reclamaciones de carácter legal; b) Hacer las reparaciones necesarias, mayores y estructurales cuando éstas provengan del tiempo o estructura del inmueble según sea el caso, así como aquellas provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, lo cual desde ya acepta expresamente LA ARRENDANTE; c) En caso de que LA ARRENDANTE vendiere o transfiriere el inmueble objeto del presente contrato, la persona natural o jurídica que lo adquiriera deberá respetar íntegramente los acuerdos contractuales, contenidos en el presente contrato. En vista de ello, es obligación de LA ARRENDANTE hacer del conocimiento de los compradores o adquirentes entre otros de la existencia del presente contrato y de los derechos y obligaciones derivadas del mismo; y d) LA ARRENDANTE se obliga a cumplir con todas aquellas obligaciones y condiciones señaladas en el presente contrato y aquellas señaladas por la legislación salvadoreña pertinente. **NOVENA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: a) permitir que LA ARRENDANTE inspeccione a su mejor conveniencia el inmueble arrendado, en cualquier tiempo, en horas diurnas y días laborales; b) Destinar el inmueble arrendado al fin estipulado en este contrato; c) Realizar las reparaciones y medidas necesarias para la conservación, cuidado y mantenimiento del inmueble y asimismo adoptar las precauciones para garantizar en todo momento el derecho de propiedad de LA ARRENDANTE; d) Entregar el inmueble a LA ARRENDANTE al finalizar el plazo en las condiciones de uso, conservación y mantenimiento en que los ha recibido, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal del mismo y el devenir del tiempo; e) a realizar el pago de los servicios de agua, electricidad y teléfono; f) realizar todas las reparaciones locativas; g) realizar el pago de las tasas e impuestos municipales que por el inmueble arrendando deban pagarse; y h) cumplir con todas aquellas obligaciones y condiciones señaladas en el presente contrato y aquellas señaladas por la legislación salvadoreña pertinente. **DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Las partes convenimos en que si, por causas justificadas, deseamos dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, la parte que desee darlo por terminado deberá dar aviso por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha que se pretenda darlo por finalizado, y como consecuencia de su desocupación, sin perjuicio de que el RNPN cumpla con el pago del arrendamiento hasta la fecha de desocupación. **DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que cada una de las partes deba hacer a la otra relacionada a este contrato deberá ser enviada por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con aviso de recepción, a las siguientes direcciones: Para LA ARRENDANTE: Calle Arturo Ambrogi Colonia Escalón número cinco tres seis tres, ciudad de

San Salvador y departamento de San Salvador; teléfono: dos dos seis tres uno dos cinco siete, Atención: señora Vilma Ramírez Amaya de Dalmas. Para EL ARRENDATARIO: Colonia General Manuel Jose Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, y Avenida Caballería, ciudad San Salvador y departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco dos uno -nueve tres cero cero ò dos cinco dos uno -nueve tres cinco siete, fax: dos dos siete nueve- tres cuatro dos seis, Atención: Licenciado Francisco Gonzalo Valladares Valladares. Las partes tendrán el derecho de cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero siempre deberán señalar un lugar dentro de la República de El Salvador. En todo caso, el cambio de dirección deberá notificarse por escrito a la otra parte, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Las notificaciones se considerarán válidas cuando sean hechas conforme lo que se indica en esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO ESPECIAL, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE: Para los efectos judiciales de este contrato las partes fijamos como domicilio especial el de esta ciudad, por lo que toda diferencia, disputa, controversia, proceso, litigio entre otros, originados a causa de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o terminación de este contrato entre otras, será dirimida por los tribunales competentes en razón de la materia de la ciudad de San Salvador a cuya jurisdicción se someten. Así nos expresamos, y después de leído el escrito en un solo acto, lo ratificamos y firmamos. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce. RUBRICADAS DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Así se expresaron los comparecientes a quienes impuse los efectos legales de este instrumento. Yo el Notario autorizante doy fe a) Que las firmas que aparecen al calce del referido documento son auténticas por haber sido propuestas por los comparecientes a mi presencia y que así mismo han reconocido en todas y cada una de sus partes los conceptos establecidos en dicho contrato. B) De ser legítima y suficiente la personería, en la actúa el Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO en nombre y representación en su calidad de Registrador Nacional y Representante Legal de El REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; el cual en su artículo cinco establece que la



Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponde a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional, será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; c) Acuerdo Presidencial número DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número CERO UNO tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, el día treinta y uno de año del año dos mil diez, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO con el cargo de Registrador Nacional a partir del día uno de junio del año dos mil diez hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil quince; Y d) Certificación extendida por el Secretario Suplente de Junta Directiva, Licenciado José Salvador Molina Orellana, con fecha trece de diciembre del año dos mil trece, en el punto de acta de Junta Directiva número: cuatro del Acta número SETECIENTOS SESENTA Y UNO de fecha once de diciembre de dos mil trece, de la que consta que: En sesión llevada a cabo en esa fecha, se autorizo el Presidente del RNPN, para que otorgara el presente contrato de arrendamiento en las condiciones en que se ha otorgado. En consecuencia es legítima y suficiente la personería con la que comparece el Licenciado BATLLE PORTILLO, en este instrumento notarial. Y leído que se les hubo la presente acta a los comparecientes que consta de cuatro folios, en un solo acto sin interrupción lo ratifican y para constancia firman el acta notarial que consta de cuatro folios, en dos ejemplares ambos de igual valor probatorio, uno para cada parte contratante, junto con el suscrito Notario autorizante. DOY FE.


Vilma Ramírez Amaya de Dalmás


Fernando Arturo Batlle Portillo *Dal.*
Presidente-Registrador Nacional


Lic. José Salvador Molina Orellana
Notario

